

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Privación P.P. **2024-00239**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesto por SARA JIMÉNEZ REYES contra MILLER FABIÁN BELTRÁN ROMERO, respecto de la NNA A.I. BELTRÁN JIMÉNEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
3. Notificar este auto al demandado, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.*, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Igualmente, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Previa consulta en la página web Adres, dejando constancia en el expediente, se ordena oficiar a la E.P.S. o Caja de Compensación a la cual se encuentra afiliado el demandado MILLER FABIÁN BELTRÁN ROMERO, para que se sirva informar todos los datos de ubicación que reporten, esto es, ciudad, dirección, celular o teléfono de contacto y correo electrónico. Secretaría, proceda de conformidad.
5. Emplazar a los parientes o familia extensa de la NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
6. Notifíquese al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez